

a) Exención de las cuotas que se devenguen en las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 27 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2024

*RESOLUCION de 30 de enero de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a un año, a realizar durante el año 1996 y el mes de enero de 1997, y se convocan las correspondientes subastas.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 25 de enero de 1996, y en cumplimiento de lo previsto en el número 5, apartado 3.1, de la citada Orden, sobre periodicidad de puesta en oferta de las Letras del Tesoro, es necesario disponer las emisiones de Letras a un año a realizar en 1996 y el mes de enero de 1997, fijar sus características y convocar la celebración de las correspondientes subastas.

El desarrollo y la resolución de las subastas mantienen los procedimientos y técnicas de emisión vigentes en 1995, si bien en la fecha de resolución de las subastas, al objeto de disminuir las incertidumbres sobre el comportamiento de los mercados en el momento de formular las peticiones, se ha considerado conveniente ampliar en una hora el plazo de presentación de peticiones por los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones.

Por otra parte, la necesidad de que el Tesoro Público cuente con mecanismos adecuados para su financiación, basados en una especial relación de colaboración con algunas Entidades Gestoras, aboga por la continuidad de las segundas vueltas subsiguientes a las subastas, a las que hace referencia la Orden de 24 de julio de 1991, modificada parcialmente por la Orden de 29 de marzo de 1994. En estas segundas vueltas, la peculiaridad de los participantes hace conveniente que el precio a pagar por la Deuda adjudicada a cada postor sea el ofrecido, a diferencia de la práctica seguida

en la resolución de la primera vuelta de las subastas, para quienes ofrecen precios superiores al precio medio ponderado redondeado.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades conferidas al Subdirector General de Deuda Pública en el número 2 y siguientes de la citada Orden de 25 de enero de 1996, se adopta la siguiente Resolución:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas ordinarias de Letras del Tesoro a un año que se detallan a continuación, que tendrán lugar con una periodicidad de dos semanas.

2. Los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones y las Entidades Gestoras con capacidad plena o restringida formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez treinta horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio Telefónico del Mercado de Dinero. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones, por teléfono, entre las ocho treinta y las diez horas.

3. El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en el número 5 y en el apartado 6.1. de la Orden de 25 de enero de 1996, y se podrán formular peticiones no competitivas. Los precios que figuren en las ofertas presentadas a las subastas se formularán en tanto por ciento del valor nominal con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos.

4. Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas, tendrán las características establecidas en la citada Orden de 25 de enero de 1996 y en la presente Resolución.

5. La fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, según se prevé en el punto 1 de esta Resolución, será el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores. No obstante, la fecha de pago se retrasará a la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de la Deuda del Estado, cuya orden de reinversión haya recibido el Banco de España.

6. Las segundas vueltas a las que se refiere el número cuarto, apartados 1 y 2, de la Orden de 24 de julio de 1991, modificada parcialmente por la Orden de 29 de marzo de 1994, se desarrollarán conforme a lo allí previsto y lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de aplicación. La presentación de peticiones, en número máximo de cinco por oferente en el supuesto previsto en el apartado 1 y de tres en el supuesto del apartado 2, se hará a la hora y por los medios que fije el Banco de España, a través del cual esta Dirección General dará a conocer, en su caso, la convocatoria de la segunda vuelta prevista en el mencionado apartado 1, así como los resultados de la misma y de la prevista en el apartado 2. El precio ofrecido en las peticiones de las segundas vueltas vendrá expresado en tanto por ciento con dos decimales.

Las segundas vueltas serán resueltas por el Subdirector General de Deuda Pública, a la vista de los criterios expuestos por la misma comisión proponente de la resolución de la primera vuelta de la subasta. El precio a pagar por la Deuda adjudicada en las segundas vueltas será el ofrecido en cada oferta aceptada y el prorrateo, en su caso, afectará exclusivamente a las ofertas aceptadas a precio más bajo, no siendo de aplicación el mínimo exento al que se hace referencia en el apartado 6.1.2 de la Orden de 25 de enero de 1996. Los resultados serán hechos públicos de modo inmediato a través del Banco de España y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» simultánea, pero separadamente, con los resultados de la primera vuelta de la subasta.

7. En el Anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluye una tabla de equivalencias, según plazos de amortización, entre precios y tipos efectivos de interés anual de las Letras del Tesoro a un año, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 25 de enero de 1996.

Madrid, 30 de enero de 1996.—P. V., la Subdirectora general de Deuda Pública, Gloria Hernández García.

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
Tercera .....	9- 2-1996	7- 2-1997	364	5- 2-1996	7- 2-1996	8- 2-1996	9- 2-1996
Cuarta .....	23- 2-1996	21- 2-1997	364	19- 2-1996	21- 2-1996	22- 2-1996	23- 2-1996
Quinta .....	8- 3-1996	7- 3-1997	364	4- 3-1996	6- 3-1996	7- 3-1996	8- 3-1996
Sexta .....	22- 3-1996	21- 3-1997	364	18- 3-1996	20- 3-1996	21- 3-1996	22- 3-1996
Séptima .....	3- 4-1996	4- 4-1997	366	29- 3-1996	1- 4-1996	2- 4-1996	3- 4-1996

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
Octava	19- 4-1996	18- 4-1997	364	15- 4-1996	17- 4-1996	18- 4-1996	19- 4-1996
Novena	3- 5-1996	30- 4-1997	362	26- 4-1996	29- 4-1996	30- 4-1996	3- 5-1996
Décima	17- 5-1996	16- 5-1997	364	13- 5-1996	14- 5-1996	16- 5-1996	17- 5-1996
Undécima	31- 5-1996	30- 5-1997	364	27- 5-1996	29- 5-1996	30- 5-1996	31- 5-1996
Duodécima	14- 6-1996	13- 6-1997	364	10- 6-1996	12- 6-1996	13- 6-1996	14- 6-1996
Decimotercera	28- 6-1996	27- 6-1997	364	24- 6-1996	26- 6-1996	27- 6-1996	28- 6-1996
Decimocuarta	12- 7-1996	11- 7-1997	364	8- 7-1996	10- 7-1996	11- 7-1996	12- 7-1996
Decimoquinta	26- 7-1996	25- 7-1997	364	22- 7-1996	24- 7-1996	25- 7-1996	26- 7-1996
Decimosexta	9- 8-1996	8- 8-1997	364	5- 8-1996	7- 8-1996	8- 8-1996	9- 8-1996
Decimoséptima	23- 8-1996	22- 8-1997	364	19- 8-1996	21- 8-1996	22- 8-1996	23- 8-1996
Decimooctava	6- 9-1996	5- 9-1997	364	2- 9-1996	4- 9-1996	5- 9-1996	6- 9-1996
Decimonovena	20- 9-1996	19- 9-1997	364	16- 9-1996	18- 9-1996	19- 9-1996	20- 9-1996
Vigésima	4-10-1996	3-10-1997	364	30- 9-1996	2-10-1996	3-10-1996	4-10-1996
Vigésima primera	18-10-1996	17-10-1997	364	14-10-1996	16-10-1996	17-10-1996	18-10-1996
Vigésima segunda	31-10-1996	31-10-1997	365	28-10-1996	29-10-1996	30-10-1996	31-10-1996
Vigésima tercera	15-11-1996	14-11-1997	364	11-11-1996	13-11-1996	14-11-1996	15-11-1996
Vigésima cuarta	29-11-1996	28-11-1997	364	25-11-1996	27-11-1996	28-11-1996	29-11-1996
Vigésima quinta	13-12-1996	12-12-1997	364	9-12-1996	11-12-1996	12-12-1996	13-12-1996
Vigésima sexta	27-12-1996	26-12-1997	364	20-12-1996	23-12-1996	26-12-1996	27-12-1996
Primera	10- 1-1997	9- 1-1998	364	7- 1-1997	8- 1-1997	9- 1-1997	10- 1-1997
Segunda	24- 1-1997	23- 1-1998	364	20- 1-1997	22- 1-1997	23- 1-1997	24- 1-1997

## ANEXO QUE SE CITA

Tabla de equivalencias entre precios y tipos de interés para las Letras del Tesoro, según plazos de amortización

Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente (*)			
	362 días	364 días	365 días	366 días
92,00	8,648	8,600	8,577	8,553
92,01	8,636	8,588	8,565	8,541
92,02	8,624	8,577	8,553	8,530
92,03	8,612	8,565	8,542	8,518
92,04	8,601	8,553	8,530	8,507
92,05	8,589	8,542	8,518	8,495
92,06	8,577	8,530	8,507	8,483
92,07	8,565	8,518	8,495	8,472
92,08	8,554	8,507	8,483	8,460
92,09	8,542	8,495	8,472	8,449
92,10	8,530	8,483	8,460	8,437
92,11	8,519	8,472	8,449	8,425
92,12	8,507	8,460	8,437	8,414
92,13	8,495	8,448	8,425	8,402
92,14	8,483	8,437	8,414	8,391
92,15	8,472	8,425	8,402	8,379
92,16	8,460	8,413	8,390	8,367
92,17	8,448	8,402	8,379	8,356
92,18	8,437	8,390	8,367	8,344
92,19	8,425	8,379	8,356	8,333
92,20	8,413	8,367	8,344	8,321
92,21	8,401	8,355	8,332	8,310
92,22	8,390	8,344	8,321	8,298
92,23	8,378	8,332	8,309	8,286
92,24	8,366	8,320	8,298	8,275
92,25	8,355	8,309	8,286	8,263
92,26	8,343	8,297	8,274	8,252
92,27	8,331	8,286	8,263	8,240
92,28	8,320	8,274	8,251	8,229
92,29	8,308	8,262	8,240	8,217
92,30	8,296	8,251	8,228	8,206
92,31	8,285	8,239	8,217	8,194
92,32	8,273	8,227	8,205	8,183
92,33	8,261	8,216	8,193	8,171
92,34	8,250	8,204	8,182	8,159
92,35	8,238	8,193	8,170	8,148
92,36	8,226	8,181	8,159	8,136

Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente (*)			
	362 días	364 días	365 días	366 días
92,37	8,215	8,169	8,147	8,125
92,38	8,203	8,158	8,136	8,113
92,39	8,191	8,146	8,124	8,102
92,40	8,180	8,135	8,112	8,090
92,41	8,168	8,123	8,101	8,079
92,42	8,156	8,112	8,089	8,067
92,43	8,145	8,100	8,078	8,056
92,44	8,133	8,088	8,066	8,044
92,45	8,121	8,077	8,055	8,033
92,46	8,110	8,065	8,043	8,021
92,47	8,098	8,054	8,032	8,010
92,48	8,087	8,042	8,020	7,998
92,49	8,075	8,031	8,009	7,987
92,50	8,063	8,019	7,997	7,975
92,51	8,052	8,007	7,986	7,964
92,52	8,040	7,996	7,974	7,952
92,53	8,028	7,984	7,962	7,941
92,54	8,017	7,973	7,951	7,929
92,55	8,005	7,961	7,939	7,918
92,56	7,994	7,950	7,928	7,906
92,57	7,982	7,938	7,916	7,895
92,58	7,970	7,927	7,905	7,883
92,59	7,959	7,915	7,893	7,872
92,60	7,947	7,904	7,882	7,860
92,61	7,936	7,892	7,870	7,849
92,62	7,924	7,880	7,859	7,837
92,63	7,912	7,869	7,847	7,826
92,64	7,901	7,857	7,836	7,814
92,65	7,889	7,846	7,824	7,803
92,66	7,878	7,834	7,813	7,792
92,67	7,866	7,823	7,801	7,780
92,68	7,855	7,811	7,790	7,769
92,69	7,843	7,800	7,778	7,757
92,70	7,831	7,788	7,767	7,746
92,71	7,820	7,777	7,756	7,734
92,72	7,808	7,765	7,744	7,723
92,73	7,797	7,754	7,733	7,711
92,74	7,785	7,742	7,721	7,700
92,75	7,774	7,731	7,710	7,689
92,76	7,762	7,719	7,698	7,677
92,77	7,750	7,708	7,687	7,666
92,78	7,739	7,696	7,675	7,654

Precio	Tipo de interés efectivo anual equivalente (*)			
	362 días	364 días	365 días	366 días
92,79	7,727	7,685	7,664	7,643
92,80	7,716	7,673	7,652	7,631
92,81	7,704	7,662	7,641	7,620
92,82	7,693	7,650	7,629	7,609
92,83	7,681	7,639	7,618	7,597
92,84	7,670	7,627	7,607	7,586
92,85	7,658	7,616	7,595	7,574
92,86	7,647	7,604	7,584	7,563
92,87	7,635	7,593	7,572	7,552
92,88	7,623	7,582	7,561	7,540
92,89	7,612	7,570	7,549	7,529
92,90	7,600	7,559	7,538	7,517
92,91	7,589	7,547	7,527	7,506
92,92	7,577	7,536	7,515	7,495
92,93	7,566	7,524	7,504	7,483
92,94	7,554	7,513	7,492	7,472
92,95	7,543	7,501	7,481	7,460
92,96	7,531	7,490	7,469	7,449
92,97	7,520	7,478	7,458	7,438
92,98	7,508	7,467	7,447	7,426
92,99	7,497	7,456	7,435	7,415
93,00	7,485	7,444	7,424	7,403

(\*) Tipos de interés redondeados al tercer decimal.

## 2025

**RESOLUCION de 30 de enero de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado y se publica el calendario de subastas para el año 1996 y el mes de enero de 1997.**

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de enero de 1996 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1996 y enero de 1997, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 1995, manteniéndose la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad.

En cumplimiento de lo previsto en el número 5, apartado 3.1, de la citada Orden sobre periodicidad de la puesta en oferta de la Deuda del Estado, es necesario fijar las características de las próximas emisiones de Bonos del Estado, a tres y cinco años, y de Obligaciones del Estado, a diez y quince años, que se realizarán en el mes de febrero y convocar las subastas en que se pondrán en oferta dichas emisiones, siendo conveniente publicar, además, el calendario del resto de las subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones del Estado a celebrar durante el presente año de 1996 y enero de 1997. Dicho calendario podrá ser modificado si necesidades de gestión de tesorería del Tesoro Público o razones técnicas de los mercados lo aconsejan.

Las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado se seguirán celebrando con periodicidad mensual, si bien se varían las fechas de resolución de las subastas, que tendrán lugar, siempre que sean días hábiles, el primer martes de cada mes, en el caso de los bonos y obligaciones a tres y diez años, y el miércoles siguiente para los bonos y obligaciones a cinco y quince años. Asimismo, en la fecha de resolución de las subastas, al objeto de disminuir las incertidumbres sobre el comportamiento de los mercados en el momento de formular las peticiones, se ha considerado conveniente ampliar en una hora el plazo de presentación de peticiones por los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones.

Por otra parte, la necesidad de que el Tesoro Público cuente con mecanismos adecuados para su financiación, basados en una especial relación de colaboración con algunas Entidades Gestoras, aboga por la continuidad de las segundas vueltas subsiguientes a las subastas, a las que hace referencia la Orden de 24 de julio de 1991, modificada parcialmente por la Orden de 29 de marzo de 1994. En estas segundas vueltas, la peculiaridad de los participantes hace conveniente que el precio a pagar por la Deuda adjudicada a cada postor sea el ofrecido, a diferencia de la práctica seguida en la resolución de la primera vuelta de las subastas, para quienes ofrecen precios superiores al precio medio ponderado redondeado.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas al Subdirector General de Deuda Pública en el número 2 y siguientes de la Orden de 25 de enero de 1996, por la que se regula la emisión de Deuda del Estado durante 1996 y enero de 1997, se adopta la siguiente Resolución:

1. Hacer público el siguiente calendario de subastas ordinarias de las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado que se pondrán en oferta durante 1996 y enero de 1997:

Subastas	Fecha límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta trece horas, doce horas en las islas Canarias)	Fecha de resolución de las subastas	Fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones	Modalidades de Deuda del Estado que se subastan
Febrero .....	5- 2-1996	6- 2-1996	14- 2-1996	15- 2-1996	Bonos del Estado a tres años. Obligaciones del Estado a diez años. Bonos del Estado a cinco años. Obligaciones del Estado a quince años.
Marzo .....	4- 3-1996	5- 3-1996	14- 3-1996	15- 3-1996	Bonos del Estado a tres años. Obligaciones del Estado a diez años. Bonos del Estado a cinco años. Obligaciones del Estado a quince años.
Abril .....	1- 4-1996	2- 4-1996	12- 4-1996	15- 4-1996	Bonos del Estado a tres años. Obligaciones del Estado a diez años. Bonos del Estado a cinco años. Obligaciones del Estado a quince años.
Mayo .....	6- 5-1996	7- 5-1996	14- 5-1996	16- 5-1996	Bonos del Estado a tres años. Obligaciones del Estado a diez años. Bonos del Estado a cinco años. Obligaciones del Estado a quince años.
Junio .....	3- 6-1996	4- 6-1996	14- 6-1996	17- 6-1996	Bonos del Estado a tres años. Obligaciones del Estado a diez años. Bonos del Estado a cinco años. Obligaciones del Estado a quince años.
Julio .....	1- 7-1996	2- 7-1996	12- 7-1996	15- 7-1996	Bonos del Estado a tres años. Obligaciones del Estado a diez años.